

el puesto de trabajo durante el tiempo mínimo que se establezca en la convocatoria del curso, salvo ascenso o pérdida de aptitud.

Art. 23. La concurrencia, tanto a los cursos de actualización como de especialización, se hará mediante una selección previa en base a los criterios establecidos por la Subdirección General de Gestión, a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento con la colaboración del Organismo Central correspondiente, en función de lo que se establezca en cada convocatoria, que se publicará en la Orden general de la Dirección General de la Policía.

Art. 24. El curso de especialización de facultativos y de técnicos a que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 10 de julio de 1989, por la que se complementan las normas sobre acceso a las plazas de facultativos y de técnicos del Cuerpo Nacional de Policía, constará de dos ciclos:

El primero estará orientado a la información sobre estructura y funciones policiales, y régimen estatutario del Cuerpo Nacional de Policía, siendo su clasificación de «apto» o «no apto», determinando ésta la exclusión del proceso selectivo.

El segundo estará destinado a adecuar los conocimientos propios de cada especialidad a las necesidades de este Cuerpo, siendo su calificación de cero a 20 puntos y quedando excluidos del proceso de selección quienes no alcancen 10 puntos, al menos.

La programación de los restantes cursos se realizará pro la Subdirección General de Gestión a iniciativa de la División de Formación y Perfeccionamiento.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para la realización de las pruebas de selección a que se refiere la presente Orden, los Tribunales se asesorarán del personal especializado que estimen oportuno.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios que, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, accedan, por haber resultado seleccionados en las pruebas de aptitud, a la Escala inmediata superior a la que se encuentren, poseyendo una titulación académica inferior en un grado a la exigida para aquélla, deberán superar además los cursos que se determinen, de forma previa o simultánea al proceso selectivo.

El contenido y materias de los cursos citados en el párrafo anterior será elaborado en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y tendrá como misión elevar los conocimientos académicos del aspirante sin la titulación requerida.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1989.

CORCUERA CUESTA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25431** ORDEN de 27 de octubre de 1989 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, para la campaña de comercialización de 1989.

El artículo 5 del Reglamento (CEE) 1837/80, del Consejo, de 27 de junio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1115/88, establece la concesión de una prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, al objeto de compensar la pérdida de renta durante la campaña de comercialización, así como la posibilidad de que los Estados miembros concedan un anticipo sobre la misma a los

productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en zonas agrícolas desfavorecidas, delimitadas en aplicación de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, de 28 de abril.

Las normas generales y las modalidades de aplicación de esta prima se establecen, respectivamente, en el Reglamento (CEE) 872/84, del Consejo, de 31 de marzo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 1970/87, y en el Reglamento (CEE) 3007/84, de la Comisión, de 26 de octubre, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1514/86.

Habiéndose autorizado por el Reglamento (CEE) 3120/89, de la Comisión, de fecha 17 de octubre, a los Estados miembros a pagar un anticipo sobre la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, para la campaña de comercialización 1989, a los ganaderos situados en las zonas agrícolas desfavorecidas, se hace preciso instrumentar la tramitación de las citadas ayudas para España.

Para ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios en todos los Estados miembros y en aras de una mayor comprensión de los interesados respecto de la solicitud y concesión de la prima, es necesario transcribir, total o parcialmente, algunos aspectos de la Reglamentación Comunitaria.

Por todo ello, con la participación de las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, establecida en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 1837/80 y regulada por los Reglamentos (CEE) 872/84 y 3007/84, se instrumentará en España, en la campaña de comercialización 1989, por lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la prima los productores de ovino y caprino, tal como se definen en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 872/84, que lo soliciten y tengan en su explotación un mínimo de 10 ovejas y cabras. Por lo que se refiere a los animales de la especie caprina, la explotación deberá encontrarse dentro de las zonas reseñadas en el anexo I de esta Orden.

Los ganaderos productores deberán mantener en la explotación hasta el 10 de abril de 1990, las ovejas y cabras para las que hayan solicitado la prima.

Art. 3.º Los importes unitarios de las primas por oveja y cabra serán los que establezca la Comisión de las Comunidades Europeas, una vez finalizada la campaña de comercialización 1989.

Art. 4.º Generará derecho a prima toda hembra de la especie ovina o caprina que haya sido cubierta por primera vez y que esté visiblemente preñada, así como cualquier hembra que haya parido por lo menos una vez, a excepción de las destinadas al desvieje, que se encuentren presentes en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

Art. 5.º La solicitudes de prima se presentarán, en base al modelo que se adjunta como anexo II, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre ubicada la explotación, en el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 31 de diciembre de 1989.

En el caso de que un productor tenga explotaciones en distintas Comunidades autónomas, la solicitud se presentará en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), calle Beneficencia, 8, 28004 Madrid.

Cada productor sólo podrá presentar una solicitud que deberá ir acompañada de fotocopia de:

Documento nacional de identidad o documento acreditativo del número de identificación fiscal.

Cartilla ganadera o documento oficial similar actualizado.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas, antes del 1 de febrero de 1990, informarán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), sobre el número de solicitudes recibidas y sobre el número de ovejas y cabras que den derecho a prima.

Art. 7.º En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3120/89, en España se abonará un anticipo a cuenta de la prima, a los productores cuyas unidades de explotación estén situadas en las zonas agrícolas desfavorecidas, delimitadas en aplicación de la Directiva 75/268/CEE.

Art. 8.º Los importes unitarios del anticipo serán de 1.148,483 pesetas por oveja y 918,817 pesetas por cabra.

Art. 9.º Antes del 1 de marzo de 1990, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) relaciones certificadas, según modelo del anexo III, de las solicitudes con derecho a anticipo, acompañadas de soporte magnético, cuyas características figuran en el anexo IV.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) realizará certificaciones de las solicitudes presentadas en su Registro.

Art. 10. Los anticipos serán abonados por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), a medida que se reciban de las Comunidades Autónomas las relaciones certificadas a las que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 11. Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes recibidas y efectuarán los controles administrativos y sobre el terreno, hasta el 10 de abril de 1990, en aras a la comprobación de la veracidad de las solicitudes y del mantenimiento durante cien días en las explotaciones de las ovejas y cabras con derecho a prima.

En el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 5.º, el Servicio Nacional de Productos Agrarios remitirá a las Comunidades Autónomas las solicitudes que se refieran a explotaciones de su ámbito territorial a fin de que éstas puedan efectuar el control. Las Comunidades Autónomas informarán al SENPA sobre el resultado de los mismos, en su caso.

Art. 12. Las Comunidades Autónomas inspeccionarán en las explotaciones un mínimo de un 15 por 100 de las solicitudes presentadas, debiendo ser, al menos, un 5 por 100 de éstas elegidas de forma aleatoria.

Para la selección de las explotaciones no elegidas de forma aleatoria, se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes criterios:

Explotaciones de los productores que no hubieran presentado solicitud de prima para la campaña de comercialización 1988.

Explotaciones de los productores que presenten solicitudes por un número de ovejas y cabras sensiblemente superior al solicitado para la campaña de comercialización 1988.

Art. 13. Las Comunidades Autónomas remitirán, periódicamente y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 1990, a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) relaciones certificadas, según modelo del anexo V, de las liquidaciones definitivas de las solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable, acompañadas del soporte magnético cuyas características figuran en el anexo VI.

El SENPA realizará certificaciones de las solicitudes presentadas en su Registro que hubieran tenido resolución favorable.

Art. 14. Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se efectuará el pago de las liquidaciones definitivas de la prima dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 3007/84.

Art. 15. Cualquier variación en menos del número de ovejas y cabras en la explotación, en el período establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º de la presente Orden, deberá ser comunicada por el productor al órgano competente de las Comunidades Autónomas, en el plazo máximo de los diez días siguientes al de producirse dicha variación, con expresión de las causas que han motivado dicha variación y su justificación.

Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán estas incidencias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) 3007/1984.

Art. 16. Si se comprobara que se ha efectuado una declaración falseada, o incorrecta por negligencia grave, el productor perderá el derecho a la prima y, en el caso de haber percibido indebidamente alguna cantidad, deberá devolverla incrementada en el interés legal del

dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro al SENPA, y el de demora, en su caso. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que diera lugar, en su caso.

Art. 17. Las Comunidades Autónomas remitirán, a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), relaciones certificadas, según modelo del anexo VII, de aquellos productores que hubiesen percibido indebidamente alguna cantidad, acompañadas del correspondiente soporte magnético, según modelo del anexo VIII.

Art. 18. Las Comunidades Autónomas deberán comunicar, a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), el plan de inspecciones previstas así como remitir información periódica sobre los controles efectuados y los resultados de los mismos.

Art. 19. Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Art. 20. El régimen de responsabilidad, previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 729/70, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

#### ANEXO I

Zonas españolas cuyos productores tienen derecho a la prima por ganado caprino (Reglamento CEE número 882/86)

A) Las Comunidades Autónomas de: Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia (excepto las provincias de La Coruña y Lugo), Madrid, Región de Murcia, La Rioja, Comunidad Valenciana.

B) En el resto de España, excepto Canarias, Ceuta y Melilla, las zonas de montaña, tal como se describen en el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

ANEXO II

|   |                     |  |          |
|---|---------------------|--|----------|
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION | COMUNIDAD AUTONOMA: | Registro de entrada CC. AA.<br>Número:<br>Provincia: | AÑO 1987 |
|---|---------------------|--|----------|

SOLICITUD DE PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE OVINO Y/O CAPRINO

Expediente número: .....

| DATOS DEL PRODUCTOR               |               |            |           |
|-----------------------------------|---------------|------------|-----------|
| Apellidos y nombre o razón social |               |            | DNI o CIF |
| Domicilio                         |               |            | Teléfono  |
| Localidad                         | Municipio     | Codigo (1) |           |
| Provincia                         | Codigo Postal |            |           |

(1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma, utilizando la codificación del INE.

| DATOS PARA EL PAGO           |                      |
|------------------------------|----------------------|
| Nombre de la Entidad .....   | <input type="text"/> |
| Sucursal y/o localidad ..... | <input type="text"/> |
| Provincia .....              | <input type="text"/> |
| N.º C. C. o libreta .....    | <input type="text"/> |

¿Vende leche de oveja y/o productos lácteos? (Queso, cuajada, etc.) Sí  No  (Señálese lo que proceda).

| Datos de las explotaciones | Provincia | Término municipal | Finca, lugar o paraje | ¿Es zona catalogada como desfavorecida? | Número de ovejas elegibles | Número de cabras elegibles |
|----------------------------|-----------|-------------------|-----------------------|---|----------------------------|----------------------------|
|                            |           |                   |                       |   |                            |                            |
|                            |           |                   |                       |   |                            |                            |
|                            |           |                   |                       |   |                            |                            |

El abajo firmante, titular de la/s unidad/es de producción de ganado ovino y/o caprino reseñadas en «Datos de las explotaciones» solicita la prima a que se refiere esta solicitud para un total de  ovejas elegibles y/o  cabras elegibles, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas.

A tal fin DECLARA:

- Que la estructura de los efectivos ovinos y/o caprinos disponibles, es la siguiente:

| Especie | Número de animales disponibles |   |                                |   |                   |   | Número de hembras que han parido al menos una vez | Número de hembras gestantes por primera vez | Número total de hembras del rebaño destinadas al desecho o desvieje | Número total de hembras que reúnen los requisitos para ser primadas |
|---------|--------------------------------|---|--------------------------------|---|-------------------|---|---|---|---|---|
|         | Mayores de doce meses          |   | Machos y hembras de reposición |   | Total de animales |   |   |   |   |   |
|         | M                              | H | M                              | H | M                 | H |   |   |   |   |
| OVINA   |                                |   |                                |   |                   |   |   |   |   |   |
| CAPRINA |                                |   |                                |   |                   |   |   |   |   |   |

- Que las parideras del rebaño se llevan a cabo principalmente en los meses de .....
- Que durante el año 1989, el número de corderos nacidos en la explotación, incluidos los muertos, ascienden a .....
- Que no tiene presentada ninguna otra petición de prima, por este concepto, en el mismo año.

SE COMPROMETE:

- A mantener el mismo número de ovejas y/o cabras elegibles hasta el 10 de abril de 1990, comunicando y justificando las bajas que hubiera dentro del mismo.
- A devolver las cantidades que pudiera cobrar indebidamente con cargo a esta prima.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de ..... y en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y a lo que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... de 198.....

EL SOLICITANTE.

## ANEXO III

Comunidad Autónoma

Ayuda a los productores de ovino/caprino (anticipos).  
Código Presupuesto FEOGA 22.10.05

Don ..... en su calidad de ....., de la Comunidad Autónoma de .....

## CERTIFICA

Que por esta Comunidad Autónoma se han presentado, de acuerdo con las normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la legislación española, las solicitudes de prima en beneficio de los productores de ovino y/o caprino, campaña 1989, que se relacionan, a las cuales, al estar situadas en zonas agrícolas desfavorecidas, se propone abonar el anticipo a dicha prima, de acuerdo con la Orden de ..... de ..... de 1989.

Entidad de crédito ..... Código .....

| Número de expediente | Perceptor |                    | Sucursal Entidad de crédito |        | Número de cuenta/libreta | Importe a transferir (Pesetas) |
|----------------------|-----------|--------------------|-----------------------------|--------|--------------------------|--------------------------------|
|                      | DNI/CIF   | Apellidos y nombre | Nombre                      | Código |                          |                                |
|                      |           |                    |                             |        |                          |                                |
| TOTAL .....          |           |                    |                             |        |                          |                                |

Asciende la presente relación, compuesta de ..... perceptores, que se inicia con D. .... y termina en D. .... a la cantidad figurada de ..... pesetas.

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en ..... a ..... de ..... de 19.....

Revisado y conforme:

El ..... de la Comunidad Autónoma.

## ANEXO IV

Descripción del registro informático para el pago del anticipo en beneficio de los productores de carne de ovino y/o caprino. Campaña 1989

|  | Campo | Posición | Longitud | Tipo           |
|--|-------|----------|----------|----------------|
| <b>Datos generales:</b>                |       |          |          |                |
| Tipo de registro                       | 1     | 1- 1     | 1        | «A» Cte.       |
| Campaña o año                          | 2     | 2- 3     | 2        | «89» Cte.      |
| Código presupuesto FEOGA               | 3     | 4- 9     | 6        | «221005» Cte.  |
| Código Comunidad Autónoma              | 4     | 10- 11   | 2        | N (1).         |
| Código provincia                       | 5     | 12- 13   | 2        | N.             |
| Número de expediente                   | 6     | 14- 19   | 6        | N.             |
| <b>Datos del solicitante:</b>          |       |          |          |                |
| Apellidos y nombre o razón social      | 7     | 20- 59   | 40       | A/N.           |
| DNI o CIF                              | 8     | 60- 69   | 10       | A/N (2).       |
| Domicilio (calle o plaza)              | 9     | 70- 99   | 30       | A/N.           |
| Localidad                              | 10    | 100-129  | 30       | A/N.           |
| Código municipio                       | 11    | 130-133  | 4        | N (3).         |
| Código postal                          | 12    | 134-138  | 5        | N.             |
| Teléfono                               | 13    | 139-146  | 8        | N.             |
| Vende leche                            | 14    | 147-147  | 1        | N (4).         |
| <b>Datos para el cálculo del pago:</b> |       |          |          |                |
| Número de ovejas objeto de ayuda       | 15    | 148-155  | 8        | N.             |
| Número de cabras objeto de ayuda       | 16    | 156-163  | 8        | N.             |
| Filler                                 | 17    | 164-171  | 8        | A/N (Blancos). |
| Importe del anticipo                   | 18    | 172-179  | 8        | N (Entero).    |
| Filler                                 | 19    | 180-207  | 28       | A/N (Blancos). |

|                         | Campo | Posición | Longitud | Tipo        |
|-------------------------|-------|----------|----------|-------------|
| Importe a transferir:   |       |          |          |             |
| Importe líquido         | 20    | 208-215  | 8        | N (Entero). |
| <b>Datos bancarios:</b> |       |          |          |             |
| Número de la cuenta     | 21    | 216-225  | 10       | A/N.        |
| Código Entidad bancaria | 22    | 226-229  | 4        | N.          |
| Código sucursal         | 23    | 230-233  | 4        | N.          |
| Identificación sucursal | 24    | 234-263  | 30       | A/N.        |
| Código de provincia     | 25    | 264-265  | 2        | N.          |

(1) De acuerdo con la siguiente codificación:

- 01 Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 02 Comunidad Autónoma de Aragón.
- 03 Principado de Asturias.
- 04 Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 06 Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 07 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 08 Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 09 Comunidad Autónoma de Cataluña.
- 10 Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 11 Comunidad Autónoma de Galicia.
- 12 Comunidad Autónoma de Madrid.
- 13 Región de Murcia.
- 14 Comunidad Foral de Navarra.
- 15 País Vasco.
- 16 Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 17 Comunidad Valenciana.

(2) Si se trata de un documento nacional de identidad, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 69, complementándolo a la izquierda con ceros, si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 69 figurará un asterisco (\*) y el documento nacional de identidad se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un código de identificación fiscal, se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda, comenzando en la posición 60 y completando con blancos a la derecha, si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

(3) De acuerdo con la codificación del INE, incluido dígito de control.

(4) Si no vende leche, se grabará un «0». Si vende leche, se grabará un «1».

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 o 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII, sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloque: 10 registros por bloque.

## ANEXO V

Comunidad Autónoma

Ayuda a los productores de ovino/caprino  
Código Presupuesto FEOGA 22.10.05

Don ....., en su calidad de ....., de la Comunidad Autónoma de .....

## CERTIFICA

Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado, de acuerdo con las normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la legislación española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta ....., y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, se propone liquidar la ayuda a los productores de ovino y/o caprino, campaña 1989, una vez descontada, si procede, la cantidad ya anticipada.

Entidad de crédito ..... Código .....

| Número de expediente | Perceptor |                    | Sucursal Entidad de crédito |        | Número de cuenta/libreta | Importe a transferir (Pesetas) |
|----------------------|-----------|--------------------|-----------------------------|--------|--------------------------|--------------------------------|
|                      | DNI/CIF   | Apellidos y nombre | Nombre                      | Código |                          |                                |
|                      |           |                    |                             |        |                          |                                |
| TOTAL .....          |           |                    |                             |        |                          |                                |

Asciende la presente relación, compuesta de ..... perceptores, que se inicia con D. .... y termina en D. ...., a la cantidad figurada de ..... pesetas.

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en ..... a ..... de ..... de 19.....

Revisado y conforme:

El ..... de la Comunidad Autónoma.

## ANEXO VI

Descripción del registro informático para el pago definitivo de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino y/o caprino. Campaña 1989

|  | Campo | Posición | Longitud | Tipo          |
|--|-------|----------|----------|---------------|
| <b>Datos generales:</b>                              |       |          |          |               |
| Tipo de registro .....                               | 1     | 1- 1     | 1        | «D» Cte.      |
| Campaña o año .....                                  | 2     | 2- 3     | 2        | «89» Cte.     |
| Código presupuesto FEOGA .....                       | 3     | 4- 9     | 6        | «221005» Cte. |
| Código Comunidad Autónoma .....                      | 4     | 10- 11   | 2        | N (1).        |
| Código provincia .....                               | 5     | 12- 13   | 2        | N.            |
| Número de expediente .....                           | 6     | 14- 19   | 6        | N.            |
| <b>Datos del solicitante:</b>                        |       |          |          |               |
| Apellidos y nombre o razón social .....              | 7     | 20- 59   | 40       | A/N.          |
| DNI o CIF .....                                      | 8     | 60- 69   | 10       | A/N (2).      |
| Domicilio (calle o plaza) .....                      | 9     | 70- 99   | 30       | A/N.          |
| Localidad .....                                      | 10    | 100-129  | 30       | A/N.          |
| Código municipio .....                               | 11    | 130-133  | 4        | N (3).        |
| Código postal .....                                  | 12    | 134-138  | 5        | N.            |
| Teléfono .....                                       | 13    | 139-146  | 8        | N.            |
| Vende leche .....                                    | 14    | 147-147  | 1        | N (4).        |
| <b>Datos para el cálculo del pago:</b>               |       |          |          |               |
| Número de ovejas objeto de ayuda .....               | 15    | 148-155  | 8        | N.            |
| Número de cabras objeto de ayuda .....               | 16    | 156-163  | 8        | N.            |
| Importe total de la ayuda .....                      | 17    | 164-171  | 8        | N (Entero).   |
| Importe de lo anticipado .....                       | 18    | 172-179  | 8        | N (Entero).   |
| <b>Importes a reintegrar de campañas anteriores:</b> |       |          |          |               |
| Código presupuesto FEOGA .....                       | 19    | 180-185  | 6        | A/N (5).      |
| Importe a reintegrar .....                           | 20    | 186-193  | 8        | N (Entero).   |

|                                | Campo | Posición | Longitud | Tipo        |
|--------------------------------|-------|----------|----------|-------------|
| Código presupuesto FEOGA ..... | 21    | 194-199  | 6        | A/N (5).    |
| Importe a reintegrar .....     | 22    | 200-207  | 8        | N (Entero). |
| <b>Importe a transferir:</b>   |       |          |          |             |
| Importe líquido .....          | 23    | 208-215  | 8        | N (Entero). |
| <b>Datos bancarios:</b>        |       |          |          |             |
| Número de la cuenta .....      | 24    | 216-225  | 10       | A/N.        |
| Código Entidad bancaria .....  | 25    | 226-229  | 4        | N.          |
| Código sucursal .....          | 26    | 230-233  | 4        | N.          |
| Identificación sucursal .....  | 27    | 234-263  | 30       | A/N.        |
| Código de provincia .....      | 28    | 264-265  | 2        | N.          |

(1) De acuerdo con la siguiente codificación:

- 01 Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 02 Comunidad Autónoma de Aragón.
- 03 Principado de Asturias.
- 04 Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 06 Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 07 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 08 Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 09 Comunidad Autónoma de Cataluña.
- 10 Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 11 Comunidad Autónoma de Galicia.
- 12 Comunidad Autónoma de Madrid.
- 13 Región de Murcia.
- 14 Comunidad Foral de Navarra.
- 15 País Vasco.
- 16 Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 17 Comunidad Valenciana.

(2) Si se trata de un documento nacional de identidad, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 69, complementándolo a la izquierda con ceros, si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 69 figurará un asterisco (\*) y el documento nacional de identidad se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un código de identificación fiscal, se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda, comenzando en la posición 60 y completando con blancos a la derecha, si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

(3) De acuerdo con la codificación del INE, incluido dígito de control.

(4) Si no vende leche se grabará un cero «0». Si vende leche se grabará un uno «1».

(5) Campaña 1986, código presupuesto FEOGA «221002».  
Campaña 1987, código presupuesto FEOGA «221003».  
Campaña 1988, código presupuesto FEOGA «221004».

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 o 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloque: 10 registros por bloque.

## ANEXO VII

## Acuerdo de devolución

Comunidad Autónoma .....

Ayuda a los productores de ovino y caprino. Campaña 1989

Código presupuestario FEOGA 221005

Don ....., en su calidad de .....

de la Comunidad Autónoma de .....

CERTIFICA: Que por acuerdo de esta Comunidad Autónoma, en base a las inspecciones y comprobaciones efectuadas, deberá procederse a solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente a los siguientes perceptores:

| Número orden | Número expediente | Apellidos y nombre | Pagadas<br>ovejas cabras | A pagar<br>ovejas cabras | Importe<br>a reintegrar |
|--------------|-------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|
|              |                   |                    |                          |                          |                         |

## ANEXO VIII

Descripción del registro informático para la solicitud de reintegros a los productores de carne de ovino y/o caprino. Campaña 1989

|   | Campo | Posición | Longitud | Tipo           |
|---|-------|----------|----------|----------------|
| <b>Datos generales:</b>                     |       |          |          |                |
| Tipo de registro .....                      | 1     | 1- 1     | 1        | «R» Cte.       |
| Campaña o año .....                         | 2     | 2- 3     | 2        | «89» Cte.      |
| Código presupuesto FEOGA .....              | 3     | 4- 9     | 6        | «221005» Cte.  |
| Código Comunidad Autónoma .....             | 4     | 10- 11   | 2        | N (1).         |
| Código provincia .....                      | 5     | 12- 13   | 2        | N.             |
| Número de expediente .....                  | 6     | 14- 19   | 6        | N.             |
| <b>Datos del solicitante:</b>               |       |          |          |                |
| Apellidos y nombre o razón social .....     |       |          |          |                |
| DNI o CIF .....                             | 7     | 20- 59   | 40       | A/N.           |
| Domicilio (calle o plaza) .....             | 8     | 60- 69   | 10       | A/N (2).       |
| Localidad .....                             | 9     | 70- 99   | 30       | A/N.           |
| Código municipio .....                      | 10    | 100-129  | 30       | A/N.           |
| Código postal .....                         | 11    | 130-133  | 4        | N (3).         |
| Teléfono .....                              | 12    | 134-138  | 5        | N.             |
| Filler .....                                | 13    | 139-146  | 8        | N.             |
|   | 14    | 147-147  | 1        | A/N (Blancos). |
| <b>Datos para el cálculo del reintegro:</b> |       |          |          |                |
| Número de ovejas objeto de ayuda .....      | 15    | 148-155  | 8        | N.             |
| Número de cabras objeto de ayuda .....      | 16    | 156-163  | 8        | N.             |
| Importe total de la ayuda .....             | 17    | 164-171  | 8        | N (Entero).    |
| Importe de lo pagado .....                  | 18    | 172-179  | 8        | N (Entero).    |

|  | Campo | Posición | Longitud | Tipo           |
|--|-------|----------|----------|----------------|
| <b>Importes a reintegrar de campañas anteriores:</b> |       |          |          |                |
| Código presupuesto FEOGA .....                       | 19    | 180-185  | 6        | A/N (4).       |
| Importe a reintegrar .....                           | 20    | 186-193  | 8        | N (Entero).    |
| Código presupuesto FEOGA .....                       | 21    | 194-199  | 6        | A/N (4).       |
| Importe a reintegrar .....                           | 22    | 200-207  | 8        | N (Entero).    |
| <b>Importe a reintegrar:</b>                         |       |          |          |                |
| Importe líquido .....                                | 23    | 208-215  | 8        | N (Entero).    |
| Filler .....   | 24    | 216-265  | 50       | A/N (Blancos). |

(1) De acuerdo con la siguiente codificación:

- 01 Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 02 Comunidad Autónoma de Aragón.
- 03 Principado de Asturias.
- 04 Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 06 Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 07 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 08 Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 09 Comunidad Autónoma de Cataluña.
- 10 Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 11 Comunidad Autónoma de Galicia.
- 12 Comunidad Autónoma de Madrid.
- 13 Región de Murcia.
- 14 Comunidad Foral de Navarra.
- 15 País Vasco.
- 16 Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 17 Comunidad Valenciana.

(2) Si se trata de un documento nacional de identidad, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 69, complementándolo a la izquierda con ceros, si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 69 figurará un asterisco (\*) y el documento nacional de identidad se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un código de identificación fiscal, se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda, comenzando en la posición 60 y completando con blancos a la derecha, si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

(3) De acuerdo con la codificación del INI, incluido dígito de control.

(4) Campaña 1986, código presupuesto FEOGA «221005».

Campaña 1987, código presupuesto FEOGA «221003».

Campaña 1988, código presupuesto FEOGA «221004».

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 o 6.250 h.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

### 25432 ORDEN de 27 de octubre de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1988.

El Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, de 26 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) número 3800/85 del Consejo, de 22 de diciembre, que establece la organización común de mercado en el sector del lúpulo en su artículo 12, crea un régimen de ayuda para el lúpulo producido dentro de la Comunidad que podrá ser concedida a los productores para permitir el logro de una renta justa.

El Reglamento (CEE) número 1037/72 del Consejo, de 18 de mayo, establece las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión, de 28 de junio, fija las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 1807/89 del Consejo, de 19 de junio, fija, en el sector lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha 1988. Para facilitar la solicitud y percepción de la ayuda comunitaria a los productores de lúpulo, para la cosecha 1988,

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la ayuda a los cultivadores de lúpulo, establecida por el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, se regirá por lo previsto en dicho Reglamento en los Reglamentos (CEE) número 1037/72 del Consejo, 1350/72 de la Comisión y 1807/89 del Consejo, y se instrumentará en España, para la cosecha 1988, por lo previsto en la presente Orden.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores productores de lúpulo que lo soliciten, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) 1350/72 de la Comisión.

Art. 3.º La cuantía de la ayuda es:

| Grupo variedades | Importe<br>ECUs/Ha | Pesetas/Ha |
|------------------|--------------------|------------|
| Aromáticas ..... | 330                | 51.409     |
| Amargas .....    | 390                | 60.757     |
| Otras .....      | 390                | 60.757     |